



INFORME ALTERNATIVO

COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL DE BOLIVIA

En relación al tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia para el 68º Periodo de Sesiones del Comité contra la Tortura del Sistema de Naciones Unidas

BOLIVIA – 2021

ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE PRESENTAN EL INFORME

ADESPROC Libertad

Alianza Libres sin Violencia

Católicas por el Derechos a Decidir – CDD/Bolivia

Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -
CLADEM Bolivia

Comité Impulsor de la Agenda Política y Legislativa desde las Mujeres

Comunidad de Derechos Humanos - CDH

Coordinadora de la Mujer

Fundación Construir

Ipas Bolivia

Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas
de la Tortura y la Violencia de Estado - ITEI

Libertades Laicas

SUSCRIBEN Y APOYAN EL INFORME

Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR Centre)

Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura (IRCT)

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

INFORME ALTERNATIVO DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

1. En febrero del 2019, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó, ante el Comité contra la Tortura, su Tercer Informe Periódico, dando a conocer las medidas asumidas entre el periodo 2014 al 2018 en cumplimiento a las disposiciones de la Convención y a las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura al Segundo Informe Periódico de 14 de junio de 2013.
2. El presente “Informe Alternativo” ha sido preparado por una coalición de organizaciones de la sociedad civil de Bolivia en el que se presenta la situación de los derechos humanos en relación a las obligaciones que nacen de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT). Su elaboración partió de la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por Bolivia de parte del Comité en el anterior examen, a través de un proceso participativo en el que se identificaron las deficiencias principales y sistemáticas que permiten que la tortura continúe y que, a la vez, evitan el reconocimiento y la reparación para las víctimas. Planteamos recomendaciones específicas para mejorar esta situación.
3. Durante el periodo de implementación de las recomendaciones del “Comité” no se ha producido la adecuación del delito de tortura de acuerdo con instrumentos internacionales, se observa que ésta aún sea utilizada como método de investigación, amedrentamiento y sanción en centros de detención y sea recurrente en cuarteles. También se han reportado casos de tortura y otros malos tratos en el contexto de protestas, particularmente las que tuvieron lugar en octubre y noviembre de 2019. Se hace un uso frecuente de la detención preventiva misma que es considerada como una forma de tortura; el hacinamiento y falta de condiciones mínimas en penitenciarias configuran tratos crueles e inhumanos. Se han conocido denuncias por casos de violencia sexual cometidas por policías en carceletas donde se encontraban mujeres detenidas preventivamente. Asimismo, sigue penalizado el aborto, a pesar de las recomendaciones de los Comités de las Naciones Unidas que entienden que el obligar a concebir en ciertas circunstancias es una forma de tortura.

Artículos 1 y 4

Marco legal sobre la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

4. La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada en 2009, establece un importante marco de protección frente a la tortura. En su artículo 15.I se refiere a la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes como vulneraciones al derecho a la integridad física, psicológica y sexual. En su artículo 114.I. prohíbe estos actos estableciendo que las servidoras y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas

- por la ley. Dispone también que las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho. No obstante, este importante avance constitucional, la legislación penal aún no se ajusta a los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Convención”), lo cual ya fue señalado por el Comité contra la Tortura en 2013 (párr. 8).
5. El artículo 295 del Código Penal boliviano¹ tipifica el delito de “vejaciones y torturas”, estableciendo una sanción de privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años al funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido, agravándose la pena de privación de libertad entre dos (2) a cuatro (4) años en caso de infligir cualquier especie de tormento o tortura. Si éstas causaren **lesiones**, la pena de privación de libertad se eleva en el máximo a seis (6) años; y si causaren la **muerte**, se aplica la pena de presidio de diez (10) años. También sanciona la organización criminal con fines de vejaciones y tortura con reclusión de uno (1) a tres (3) años. Este tipo penal presenta varias deficiencias, entre ellas: i) no describe los actos constitutivos de las vejaciones, tormentos y torturas a los que se refiere, ii) no incluye la finalidad perseguida ni en el tipo penal base (vejar a un detenido) ni en la agravante establecida como tortura, iii) no contempla los actos cometidos por una persona, distinta de un funcionario público, en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, lo que limita que diversas formas de tortura puedan ser adecuadas a este tipo penal iv) sanciones no son proporcionales a la gravedad de la conducta, tomando en cuenta además que otros delitos como lesiones gravísimas y homicidio tienen penas de privación de libertad de hasta 12 y 25 años, respectivamente.
 6. El 20 de diciembre de 2017, el Gobierno nacional promulgó el Código del Sistema Penal² (Ley Nº 1005). Dicha norma significaría un cambio muy importante en los procedimientos judiciales. Sin embargo, el Código fue abrogado el 25 de enero de 2018 mediante la Ley Nº 1027³, tras movilizaciones de algunos gremios y actores políticos y sociales cuestionando algunos de los delitos, en especial el sector salud demandó eliminar el delito de negligencia médica. Esta decisión significó la postergación de varios avances que proponía la norma al margen de los artículos observados. Respecto al delito de “tortura”, la norma abrogada lo incluía en su artículo 81, párrafo I, como un crimen de lesa humanidad de conformidad al Estatuto de Roma ratificado por Bolivia, en casos de ataques generalizados y sistemáticos contra población civil. De la misma forma, el artículo 87 tipificaba la figura de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes como crímenes contra la dignidad y la libertad humana cuya descripción guardaba mayor concordancia con los estándares internacionales y elevaba las sanciones. Tras la abrogación del Código del Sistema Penal de 2017 se mantiene la figura penal de vejaciones y tortura anteriormente descrita.

¹ Código de Procedimiento Penal elevado a rango de Ley mediante el Decreto Supremo Nº 10426 del 23 de agosto de 1972. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/10426>

² Código Penal del 20 de diciembre de 2017. https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1005.xhtml?dcmi_identifier=BO-L-N1005&format=xhtml

³ Gaceta Oficial de Bolivia. Ley Nº 1027 de Abrogación del Código del Sistema Penal. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarg/CODIGO%20PENAL>

7. Por lo descrito a pesar de los esfuerzos detallados en el Informe de respuesta del Estado al Comité contra la Tortura (“CAT”), no se cuenta, actualmente, con iniciativas legislativas en tratamiento dirigidas a establecer un tipo penal de tortura que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; tampoco se cuenta con medidas específicas adoptadas por el Estado para garantizar que esos delitos se castiguen con penas proporcionales a su gravedad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención. Un cambio real en Bolivia requiere la aprobación de una nueva ley de acuerdo con los estándares internacionales la que debe ir acompañada de un gran trabajo de desarrollo de capacidades institucionales, de lo contrario no podrá ser implementada adecuadamente.

Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (FFAA)

8. Luego de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en Bolivia en 2009, un grupo de oficiales militares de bajo rango impulsó un proceso de reforma de la Ley Orgánica de las FFAA. El objetivo era armonizar la ley con el texto constitucional para abordar cuestiones de discriminación y otras violaciones de derechos humanos dentro de las FFAA, como la tortura, los malos tratos, el racismo y la desigualdad de derechos, como el hecho de que los oficiales militares de rango inferior solo puedan realizar estudios en ramas técnicas, pero no universitarias. Pero, cuando los representantes entregaron el proyecto de una nueva Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas al presidente Evo Morales Ayma, el 29 de marzo de 2014, se encontraron con una fuerte oposición de militares de alto rango que acusaron a los líderes de la iniciativa de motín, sedición y otros actos ilegales. Entonces, decidieron hacer una manifestación pública en La Paz y El Alto. Eran unos 900 sargentos y suboficiales manifestándose pacíficamente en el camino. Recibieron sanciones por estas acciones y hasta ahora no hay adecuación de la ley a la Constitución.

Recomendaciones:

9. **Adoptar una ley integral contra la tortura y modificar la tipificación del delito de tortura en el Código Penal de manera que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 y 4 de la “Convención”, que debería ir acompañada de una formación conforme a la ley a nivel de país entre los operadores de justicia, la policía y las FFAA, los políticos y la sociedad civil.**
10. **Asegurar que la Ley Orgánica de las FFAA esté en consonancia con la constitución, los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación nacional.**
11. **Garantizar el pleno goce de los derechos humanos, incluida la protección contra represalias a las personas que trabajen para promover esta reforma en las FFAA.**

Artículo 2

Garantías procesales básicas

12. Generan preocupación los informes que indican que personas detenidas no siempre tendrían acceso a un abogado/a en las primeras horas de la detención y han sido obligadas a declarar sin la presencia de este, particularmente en el contexto de las violaciones de derechos humanos documentadas entre septiembre y diciembre de 2019⁴. Asimismo, el informe realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) a raíz de los hechos de septiembre-diciembre de 2019, destaca las falencias en el sistema de registro oficial de detenciones⁵. También se documentaron muchos incidentes en los cuales las personas detenidas no pudieron usar el teléfono para informar a familiares o amigos/as sobre la detención⁶. En detenciones recientes relacionadas con la producción y comercialización de la coca también se han documentado vulneraciones a las garantías básicas que protegen frente vulneraciones al derecho a la libertad personal y al derecho a no ser maltratado ni torturado, incluyendo incomunicación de personas detenidas durante varios días sin observancia de las salvaguardas y necesidades más básicas.

Mecanismo de Prevención de la Tortura y situación de casos de tortura

13. Mediante Ley N° 474, de 30 de diciembre de 2013 se creó el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) mediante la Ley N° 474, de 30 de diciembre de 2013. Esta instancia, que dependía del Órgano Ejecutivo, no cumplía los criterios de independencia establecidos para este tipo de mecanismo en el Protocolo Facultativo. La Ley N° 474, que crea el SEPRET no establecía aspectos clave del mecanismo nacional de prevención, como su mandato, facultades, el proceso y criterios de nombramiento de sus miembros, la financiación y rendición de cuentas, entre otros. Es por ello que, el Subcomité Contra la Tortura observó a Bolivia en su visita el 2017 que las lagunas del marco legal del SEPRET como mecanismo nacional de prevención tenían consecuencias directas en su labor, ya que no estaba percibido como órgano independiente. No obstante, sistemáticamente el Estado se negó a fortalecer la independencia del SEPRET y cumplir las recomendaciones recibidas, incluso las recomendaciones al respecto extendidas el 2019 en el marco del Examen Periódico Universal no contaron con su apoyo quedando las mismas anotadas.
14. En la presente gestión el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en el “Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019”, recomendó al Estado boliviano el “fortalecimiento del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), incluyendo más garantías de independencia y más autonomía” y cumplir las recomendaciones Subcomité

⁴ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Bolivia (GIEI), Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021, p. 128. Disponible en: <https://gieibolivia.org/informes/>

⁵ OACNUDH, La situación de los derechos humanos tras las elecciones generales del 20 de octubre de 2019 en Bolivia, párr. 18. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/BO/OACNUDH-Informe-Bolivia-SP.pdf>

⁶ Ver por ejemplo hechos y conductas descritas en: GIEI, Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, 2021, p. 126. Disponible en: <https://gieibolivia.org/informes/>

Contra la Tortura, de manera tal que, la Asamblea Legislativa sancionó el 14 de septiembre de 2021 el proyecto de ley por el que designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, asumiendo las funciones del Servicio para la Prevención de la Tortura – SEPRET, lo que las organizaciones de derechos humanos asumimos con satisfacción⁷.

15. En este sentido, es fundamental que el SEPRET pueda llevar a cabo visitas y acciones de monitoreo en los lugares de detención sin sufrir restricciones y obstáculos. El GIEI documentó restricciones al personal del SEPRET, por ejemplo, en el caso de las personas arrestadas el 11 de noviembre de 2019 en El Alto y torturadas en instalaciones policiales en El Alto y La Paz⁸.

Violencia por razón de género contra las mujeres

16. El artículo 115 de la CPE establece que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, y el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional. Sin embargo, ello no ha sido garantizado plenamente a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.
17. Según la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra la Mujer 2016⁹, en Bolivia, de cada 100 mujeres casadas o unidas, de 15 años o más, 75 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación. Pese a la promulgación, en 2013, de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de toda forma de Violencia, Ley N° 348, las cifras de violencia contra las mujeres se han mantenido elevadas y las medidas adoptadas por las instancias encargadas de la prevención, atención, sanción y reparación no han sido suficientes. Existe una brecha muy grande entre las disposiciones de la ley y su implementación.
18. Los casos de feminicidios registrados¹⁰ desde 2013 hasta octubre de 2020 llegan a 761, en promedio se produce un feminicidio cada tres días y medio, y solo el 31% ha obtenido una sentencia. De acuerdo a datos del Ministerio Público reportados en 2019, las mujeres entre 21 a 30 años de edad, son las principales víctimas de feminicidio. Según un estudio¹¹ de 2020 el 90% de los casos corresponde a feminicidios íntimos (77%) y familiares (15%). Por otra parte, varios casos (16%) se habrían producido después de presentar una denuncia¹², por lo que los sistemas de protección presentan deficiencias. La causa de las muertes en la mayoría de los casos (golpe/traumatismo, asfixia, arma blanca y

⁷ Ley N° 1397. Ley de 29 de septiembre de 2021.

⁸ Informe GIEI. 2021, p. 372.

⁹ Instituto Nacional de Estadística (INE) y del Ministerio de Justicia. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra la Mujer 2016. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-hogares-seguridad/>

¹⁰ Los Tiempos. Con 116 feminicidios, el 2019 es uno de los años más fatales. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191229/116-feminicidios-2019-es-uno-anos-mas-fatales#:~:text=La%20tipificaci%C3%B3n%20del%20feminicidio%20se,2018%20y%20116%20el%202019.>

¹¹ Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. UNFPA. Bolivia. p. 36. Disponible en:

<https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/59e91e32f3b9901492c67b76126d4622.pdf>

¹² Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. UNFPA. Bolivia. p. 42. Disponible en:

<https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/59e91e32f3b9901492c67b76126d4622.pdf>

estrangulamiento) evidencia la forma violenta en la que fueron perpetrados los feminicidios.

19. De acuerdo a datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), en el periodo 2015-2020, se registraron 229.016 denuncias de delitos de violencia contra la mujer, un promedio de 38.169 por año y 105 denuncias diarias. Durante la cuarentena rígida por la COVID 19 se incrementaron obstáculos para realizar las denuncias, además los servicios de atención a víctimas de violencia no fueron declarados servicios esenciales.
20. En cuanto a la criminalidad de mayor frecuencia, el delito de violencia familiar o doméstica, es el más recurrente, no solo entre los delitos de violencia contra las mujeres, sino en relación a los demás delitos denunciados en el país, luego están los delitos de robo, lesiones graves y leves, hurto, estafa, robo agravado y por último amenazas¹³.
21. Se tiene una limitada cobertura de los servicios de atención, en especial en el área rural. Destaca el personal reducido, muchas veces no especializado y que cambia con frecuencia, a lo que se suma la precariedad de muchos de los servicios. Ello deriva además en la transferencia de costos a las víctimas. Solo se han creado 27 juzgados y tribunales en ciudades capitales y El Alto, que están sobre saturados por la carga procesal y que no son exclusivos en materia de violencia contra las mujeres pues atienden también casos por delitos de corrupción¹⁴, a ello se suman los sesgos de género por lo que los hechos denunciados suelen minimizarse, en especial en el ámbito familiar y doméstico y no son investigados con la debida diligencia, concluyendo la gran mayoría con rechazos bajo el justificativo del abandono o falta de impulso procesal de las víctimas. Las víctimas de violencia deben además enfrentar la revictimización, la mala o ninguna información; el incumplimiento de plazos procesales, los sesgos de género, la falta de apoyo interdisciplinario a las víctimas y de reparación integral del daño, que finalmente, se traducen en impunidad. Los porcentajes de inversión de los gobiernos subnacionales no se cumplen¹⁵. La falta de una estrategia sostenida de prevención de la violencia impide abordar las bases estructurales de la violencia.

Trata de personas

22. Durante el periodo del informe destaca la aprobación de la Ley N° 263 contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012¹⁶ y el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020¹⁷. Se aprobó la Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en

¹³ Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos.

¹⁴ En los restantes 330 municipios son juzgados ordinarios los competentes para resolver estos casos, la Ley No. 1173 promulgada en mayo de 2019, indica que el Órgano Judicial debe adoptar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley N° 004, "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", y la Ley N° 348, "Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente.

¹⁵ Coordinadora de la Mujer. Gobiernos Departamentales destinan presupuestos Insuficientes a género. Disponible en:

<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/75>

¹⁶ Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-263-integral-contra-la-trata-y-tra%C3%81fico-de-personas.pdf>

¹⁷ Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas. Informe de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016. La Paz, 2016.

pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados.¹⁸ La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) creó la División de Trata y Tráfico de Personas¹⁹. También se han desarrollado acciones de difusión y educación.²⁰

23. Sin embargo, existen limitaciones en el cumplimiento de la normativa nacional, lo cual, a su vez, genera una brecha en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en las Convenciones, Protocolos y Recomendaciones de Organismos Internacionales al respecto.
24. De 2012 a 2016, se registraron 2.591 casos, de estos solo 44 casos (menos el 10%) han llegado a una sentencia²¹, correspondiendo al 1.7%. Según los datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), en 2017 se registraron 464 denuncias relacionadas con delitos vinculados a la trata y el tráfico de personas; siete de cada 10 víctimas en Bolivia son mujeres y niñas.²² Durante el primer semestre de 2020, en el país se reportaron 149 casos de trata (explotación laboral, tráfico sexual, entre otros), con mayor incidencia en menores de edad²³.
25. El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata de Personas no ha sido implementado en su integridad, la atención en los puestos de migración no es adecuada y los puestos de control fronterizos son escasos. No se cuenta con personal especializado y tampoco con centros de acogida suficientes.
26. Existe debilidad en la atención y protección de víctimas y la adopción de medidas de prevención que se limita a la capacitación y difusión, sin incidencia directa en las causas estructurales del problema. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo “Los centros responsables de atender a las víctimas no han desarrollado capacidades institucionales para brindar un servicio que salvaguarde integralmente los derechos de las víctimas, donde se les preste servicios psicológicos, atención médica, asesoramiento jurídico y dar apoyo continuo en el proceso de recuperación y reintegración. (...) Estas limitaciones, en muchos casos generan re-victimización y un abordaje erróneo para la protección de los derechos humanos de las víctimas, (...) los mecanismos que garantizan la reparación de las víctimas por los daños que se les ha ocasionado son insuficientes y no necesariamente contemplan criterios de temporalidad de corto, mediano y largo plazo relacionados a garantizar la recuperación de sus proyectos de vida²⁴.
27. Existe un reducido número de centros de acogida especializados en materia de trata y tráfico de personas; asimismo, la infraestructura de estos no brinda un servicio integral (social, psicológico, jurídico e incluso de formación y capacitación en ramas técnicas) que coadyuve en los procesos de recuperación del proyecto de vida de las víctimas y su integración a la sociedad con dignidad²⁵. La atención, protección y reintegración en el

¹⁸ Cambio, <http://www.cambio.bo/?q=node/41622>

¹⁹ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, 2015-2019. La Paz, 2015.

²⁰ Ídem

²¹ <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/7/31/2591-denuncias-trata-llegaron-sentencia-anos-146578.html>

²² <http://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20180929/columna/contra-trata-trafico-personas>

²³ <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200910/redes-trata-operan-3-regiones-apuntan-jovenes-13-18-anos>

²⁴ Defensoría del Pueblo, 2020. Informe Defensorial: Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos, p. 46.

²⁵ Ídem

ámbito familiar, educativo y laboral de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos presenta limitaciones.

28. Según las autoridades²⁶, los casos de explotación laboral suben de acuerdo a la demanda en ciertos rubros. Por ejemplo, cuando empieza la época de zafra en Santa Cruz, las menores de edad son sobre todo trasladadas a los centros mineros y al trópico de Cochabamba, donde son explotadas por los proxenetas. Las autoridades evidenciaron que en el trópico existen muchos lenocinios ilegales, convirtiéndose este sector en una de las zonas vulnerables para los menores de edad. Según los informes, muchas víctimas de trata son trasladadas desde La Paz a Santa Cruz o desde Santa Cruz a Chapare, sector donde la venta de servicios sexuales ilegales creció de manera considerable. Según activistas, existen leyes, pero también la falta de voluntad por parte de las autoridades de implementar un verdadero programa, sobre todo para que las redes sociales sean más seguras y no sean usadas por las redes de trata y tráfico de personas.

Recomendaciones:

30. **Garantizar el fortalecimiento de las capacidades de la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de sus nuevas funciones como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura una vez que la norma respectiva sea promulgada.**
31. **Generar información estadística periódica sobre los actos que constituyen tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia de género, y dar seguimiento a los casos que involucren a las distintas poblaciones en situación de vulnerabilidad para poder generar acciones inmediatas por parte de las instancias correspondientes.**
32. **Asegurar que el mantenimiento del orden público esté reservado exclusivamente a los cuerpos policiales civiles, quienes bajo ninguna circunstancia deberían intervenir en el marco de manifestaciones y otras acciones en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y expresión.**
33. **Asegurar el adecuado funcionamiento del registro oficial de detención para que incluya toda privación de la libertad y contemple la identidad de la persona detenida, el tiempo, lugar, circunstancias de la detención, autoridad que participó en ella, la cadena de custodia, la causa de la detención y los lugares en los que la persona ha permanecido privada de la libertad.**
34. **Garantizar el acceso a asistencia jurídica a toda persona detenida en las primeras horas de la detención y fortalecer el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, dotándolo de mayor independencia y mayores recursos financieros y humanos.**
35. **Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, tanto en materia de prevención como de acceso a la justicia y cumplir con el deber de**

²⁶ Diario Los Tiempos. Redes de trata operan en 3 regiones y apuntan a jóvenes de 13 a 18 años. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200910/redes-trata-operan-3-regiones-apuntan-jovenes-13-18-anos>

- investigar todas las denuncias de violencia contra las mujeres con la debida diligencia hasta lograr una sanción a los responsables y la reparación integral para las víctimas.
36. Asignar recursos para la creación de programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres y asistencia a víctimas para que logren salir del círculo de la violencia.
 37. Fortalecer la formación al cuerpo policial, fiscales, médicos forenses, jueces y demás operadores de justicia desde un enfoque de derechos humanos y de género para erradicar la discriminación basada en estereotipos de género y superar la falta de conciencia sobre la situación de las mujeres que sufrieron violencia.
 38. Adoptar medidas específicas destinadas a garantizar la formación, especialización, sensibilización y capacitación del personal que brinda atención y protección a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
 39. Gestionar el fortalecimiento institucional de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, particularmente en las Entidades Territoriales Autónomas, a fin de garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de dichas víctimas.
 40. Reforzar el control en fronteras a través de la ampliación de servicios en la Dirección General de Migración ya que, pese a los acuerdos de cooperación, la atención brindada en los puestos de migración no responde a la necesidad de la población (cantidad de personal y horarios de atención) y los puestos de control fronterizos son escasos, adicionalmente el personal debe adoptar mecanismos para la identificación temprana de posibles víctimas de trata de personas.

Artículo 11

29. En 2019, el ochenta (80) por ciento de los casos de tortura que investigaba el SEPRET apuntaban a policías y habían sido cometidos en celdas o en los recintos penitenciarios. Según el informe de la Defensoría del Pueblo "[Voltar la Mirada a Las Cárceles](#)"²⁷, en las celdas policiales o cárceles se tortura a las personas, colocándoles bolsas en la cabeza y se las ahoga con spray, se las sumerge en agua (submarino) o se les aplica la picana (choques eléctricos), además de golpes en la cabeza.
30. Las mujeres y las niñas están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos. Algunos casos que han sido mediáticos en el último periodo:
 - **Una mujer denunció abusos sexuales y tortura de parte de tres policías en Santa Cruz**²⁸: La mujer denunció que dos oficiales y un sargento de la fuerza anticrimen

²⁷ Noticia de prensa. Opinión. "La Policía cometió el 80 por ciento de los casos de tortura que se investigan". 29 de abril de 2019. Disponible en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/polic-iacute-cometi-oacute-80-ciento-casos-tortura-investigan/20190429061100648196.amp.html>

²⁸ Noticia de prensa. La Razón. "Una mujer denuncia abusos sexuales y tortura de parte de tres policías en Santa Cruz". 12 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.la-razon.com/ciudades/2020/08/12/una-mujer-denuncia-abusos-sexuales-y-tortura-de-parte-de-tres-policias-en-santa-cruz/>

abusaron de ella sexualmente, la amenazaron y la torturaron después de haber sido arrestada bajo la sospecha de que participó en el atraco a una farmacia.

- **Tres presuntos casos de tortura dentro de una estación policial**²⁹: La Defensoría del Pueblo de Cochabamba recibió tres denuncias de maltratos y torturas a las que fueron sometidos adolescentes en situación de calle, todos protagonizados por personal policial. En uno de los casos, cuatro jóvenes fueron trasladados en una camioneta de la Policía a un lugar lejano, donde les dispararon con balines, los golpearon con palos y los dejaron abandonados.
- **Reclusa brasileña víctima de violación por policías en Rurrenabaque**³⁰: Una ciudadana brasileña, Eva C. A., recluida en la carceleta de Rurrenabaque, Beni, fue violada y agredida físicamente por los policías que efectúan el resguardo. Este caso tuvo el seguimiento respectivo por parte de la Defensoría del Pueblo, el cual emitió la Resolución Defensorial N° DP/RD/2/2019³¹ en el que establece una serie de recomendaciones para llevar a cabo un proceso que garantice los derechos de la víctima y se evite la impunidad.

31. En la actualidad, la detención preventiva continúa aplicándose de forma desmedida (65,41% de las personas detenidas), es la regla y no la excepción como estipulan los estándares internacionales. La etapa de investigación no debería exceder los seis meses pero los operadores de justicia la prolongan, provocando sufrimientos económicos, sociales, físicos y psicológicos en las personas y familias para forzar una confesión, independientemente de si la persona es culpable o no. A menudo se utiliza contra personas acusadas de delitos que no justifican la prisión preventiva, y por períodos prolongados. Esto presenta problemas en relación con el acceso a la justicia, pero también incrementa el riesgo de sufrir malos tratos a las personas que lo padecen.
32. La justicia tiene como oferta “atractiva” para los presuntos culpables el “proceso abreviado”, en el cual, la persona que confiesa la comisión de un delito puede recibir una pena menor en comparación con el tiempo de la condena anunciada que podría resultar en un proceso ordinario³².
33. El ITEI ha registrado en su base de datos, en los casos atendidos desde inicios del 2019 hasta septiembre 2021, 97 personas que fueron víctimas de la falta de respeto al Debido Proceso, de las cuales, 43 son hombres y 54 son mujeres.
34. De acuerdo al “Informe sobre el Estado de Situación de la Justicia en Bolivia 2020” en relación a la situación de las personas privadas de libertad, Bolivia tiene actualmente 46 recintos carcelarios, 20 urbanos y 26 rurales con una capacidad de albergue de 6.567 personas, pero a mayo de 2021, se tenía internadas a un total de 17.833 personas, lo cual implica un nivel de ocupación del 264%. Con esa tasa Bolivia ocupa el tercer puesto de hacinamiento a nivel de los 35 países pertenecientes a la Organización de

²⁹ Noticia de prensa. El Deber. “Indagan tres presuntos casos de tortura dentro de una estación policial”. 16 de septiembre de 2019. Disponible en: https://m.eldeber.com.bo/bolivia/indagan-tres-presuntos-casos-de-tortura-dentro-de-una-estacion-policial_150197

³⁰ Noticia en prensa. El Diario. “Reclusa brasileña era violada por policías en Rurrenabaque”. 9 de marzo de 2019. Disponible en:

https://www.eldiario.net/noticias/2019/2019_03/nt190309/sociedad.php?n=35&reclusa-brasilenia-era-violada-por-policias-en-rurrenabaque

³¹ Resolución Defensorial N° DP/RD/2/2019. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/resolucion-defensorial-no-dp-rd-2-2019-celdas-policiales-beni.pdf>

³² La mayoría de los delitos en el Código Penal tiene una pena mínima y una máxima entre las que puede fluctuar la pena.

35. Estados Americanos y el onceavo a nivel mundial de acuerdo a una comparación de los datos del Observatorio de Prisiones del Centro Internacional para el Estudio de las Prisiones.
36. Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el presupuesto asignado para la administración de los 46 recintos carcelarios entre las gestiones 2018 y 2020 osciló entre \$US 1.372.663 (BS 9.558.730) y \$US 1.373.380 (BS 9.553.730), siendo insuficiente para brindar condiciones adecuadas de infraestructura y servicios básicos a las personas en contextos de encierro. Para la gestión 2021 el Presupuesto General del Estado aplicó una reducción del 14% a este presupuesto, quedando en \$US 1.052.575 (BS 7.325.920), lo que es particularmente grave y preocupante, teniendo en cuenta las necesidades y retos extraordinarios a los que está haciendo frente el sistema penitenciario para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia mundial.

Medidas de descongestión no han sido efectivas

37. Las medidas adoptadas por el Estado para descongestionar las cárceles no han sido suficientes y tampoco estructurales, pues los últimos 14 años las capacidades del albergue de las cárceles incrementaron en 2065 personas, de 4700 personas estimadas en 2007 a 6.765 personas estimadas a 2021. Sin embargo, la población carcelaria incrementó en 10.150 personas, es decir, de 7.683 (año 2007) a 17.833 (año 2021). En los 19 años que pasaron desde que la reforma del sistema acusatorio adquirió vigencia plena (el año 2001) y pese a que una de las premisas que fundamentaron este tránsito también versó en reducir el uso de la prisión, la población carcelaria incrementó en 12.256 personas. Por otro lado, de los 46 recintos carcelarios que tiene actualmente Bolivia, solamente cinco (5) fueron construidos para albergar exclusivamente a mujeres, el resto contiene adaptaciones para separar a hombres y mujeres.
38. Las 1.075 mujeres privadas de libertad contabilizadas en la estadística a marzo de 2020, representan en promedio el 6,03% de la población carcelaria. Esta cifra puede parecer menor, pero en realidad la tasa de encarcelamiento de las mujeres es mayor al promedio mundial, como ha sido advertido por organismos internacionales, y aparentemente, esta cifra históricamente ha omitido que el Estado desarrolle esfuerzos para incorporar el enfoque de género en el sistema penitenciario, y también penal, en lo que corresponde a mujeres en conflicto con la ley penal.

Personas LGBTIQ+ privadas de libertad y crímenes de odio

39. De acuerdo con el estudio presentado por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (Cedostalc), otros sectores que discriminan y maltratan a las personas trans son el sector de salud, así como funcionarios públicos y personas civiles desconocidas que cometen agresiones en la calle. Según el mismo informe, las personas LGBTIQ+ al interior de las cárceles son agredidas física y psicológicamente por los propios reclusos que no aceptan a personas de las diversidades.

40. Un estudio³³ realizado por la Red de Personas Trans de Bolivia en 2019 arrojó que en la cárcel Palmasola de Santa Cruz hay reclusos transexuales y transgénero que están encerrados con hombres heterosexuales. En ese espacio, estarían siendo víctimas de abusos y agresiones. La situación es similar en otros centros penitenciarios. El 9 de enero de 2020 se dictó la Sentencia Constitucional Plurinacional 0003/2020-S4 por la cual se confirma la tutela otorgada a una persona homosexual detenida en la cárcel de Palmasola, quien fue trasladada del régimen abierto al cerrado donde era permanentemente acosada sexualmente, esta decisión es un precedente positivo importante.
41. De acuerdo con el Informe de Derechos Humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual y transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia de 2015³⁴, el ochenta y cuatro (84) por ciento de las personas encuestadas pertenecientes a esta población consideran que operadores de justicia, jueces, fiscales y otros no están sensibilizados sobre la condición por orientación sexual e identidad de género. El mismo informe destaca que el 89% observan que los funcionarios de centros penitenciarios no están sensibilizados en la temática LGBTIQ+ y el 62% aseguran que se vulneran los derechos humanos de personas LGBTIQ+ en centros penitenciarios. Respecto a la vulneración de sus derechos fundamentales, el 5% afirma haber tenido una esterilización forzada, el 15% han sido parte de exámenes anales y genitales forzados y el 35% han sido parte de tratamientos médicos y psicológicos involuntarios. Este informe el 2020 señala: “(...)se puede inferir que si bien la mayoría de las personas encuestadas refiere conocer el procedimiento de denuncia en casos de vulneración del derecho a la vida y seguridad personal (89%), prefiere no realizarla, posiblemente debido a la falta de credibilidad en el sistema de justicia”³⁵.
42. Según la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTIQ+ en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia, sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias, o aquellos que no son aceptados para su investigación. En 2017, un tribunal condenó a 30 años de prisión a un hombre que torturó y degolló a una joven transexual, este caso es considerado emblemático para la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales por ser el primero en llegar a una sentencia en estrados judiciales. El 2021 se condenó al autor y cómplices del asesinato de Litzy Hurtado. Las instancias de administración de justicia no cuentan con datos oficiales sobre casos de personas de la población LGBTI que fueron víctimas de delitos contra la vida y seguridad personal en razón de su orientación sexual e identidad de género, tampoco cuentan con datos sobre el estado de los procesos.

³³ Nota en prensa. Opinión. Disponible en: 7 de cada 10 agresiones a personas LGBT son por policías

<https://www.opinion.com.bo/articulo/policial/7-cada-10-agresiones-personas-lgbt%E2%80%88son-policias/20191130223950739145.html>

³⁴ Capacitación y Derechos Ciudadanos. Informe de Derechos Humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual y transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia. 2015. Disponible en:

<http://www.observatoriolgbt.org.bo/assets/archivos/biblioteca/566dffcae32928a5cc259400b6e8cf3b.pdf>

³⁵ ADESPROC Libertad. 2021. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en Bolivia 2020, p. 43.

Recomendaciones:

- 46. Intensificar los esfuerzos encaminados a prevenir casos de excesivo uso de la fuerza, detención arbitraria, tortura y otros malos tratos contra las personas privadas de libertad.**
- 47. En consideración a los riesgos elevados de vulnerabilidad de las mujeres y al principio del interés superior del niño, aplicar ampliamente las penas alternativas a la privación de libertad, en consonancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) y las Reglas de Bangkok, inclusive para los delitos relacionados con la Ley N° 1008 (régimen de la coca y sustancias controladas), motivo por el cual se deben revisar las exclusiones establecidas en la ley penal basadas en el tipo de delitos.**
- 48. Especializar a las y los operadores de justicia en la investigación y sanción de los delitos cometidos por motivos discriminatorios y que se aplique la agravante general prevista en el Código Penal cuando cualquier hecho delictivo sea cometido por tales móviles. En especial, poner fin a la impunidad predominante contra los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia a través de investigaciones oportunas y exhaustivas. Considerar la inclusión de circunstancias especiales en los delitos contra la vida de personas LGBTIQ+ cuando se trate de crímenes de odio.**
- 49. Las condiciones de detención en las celdas judiciales, de la policía y en las cárceles deben ajustarse a las reglas y principios previstos en instrumentos internacionales. La prisión preventiva debe reducirse a los casos en los que sea estrictamente necesaria. Por ello es necesario el establecimiento del control de una comisión mixta (internacional y nacional) sobre formas de detención y los casos de uso irregular de la prisión preventiva, considerando la incapacidad de la policía para garantizar una detención sin tortura y de la justicia boliviana para reducir la detención preventiva.**

Artículos 12 – 14

Falta de investigación y enjuiciamiento de las denuncias de tortura (obstrucción de la justicia en casos de denuncia)

50. El sistema de justicia boliviano consistentemente no documenta, investiga y procesa cuando la víctima presenta denuncias de tortura. Los autores de este informe no tienen conocimiento de ningún caso de tortura que haya dado lugar al enjuiciamiento de los autores. Entre los problemas clave identificados por la sociedad civil destaca que las autoridades investigadoras no tienen la independencia y la experiencia necesarias para investigar la tortura; las víctimas son intimidadas y se les impide presentar denuncias y, cuando se presentan denuncias, las autoridades competentes se niegan a investigar.
51. El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), que tendría un papel importante en la documentación e investigación de denuncias individuales de tortura, está subordinado al Ministerio Público y, por lo tanto, carece de la independencia institucional respecto aquellos a quienes a menudo se les acusa de ser los autores. Además, el personal del IDIF

no tiene la experiencia necesaria para documentar la tortura de acuerdo con el Protocolo de Estambul. Cuando se les invita a visitar un caso de tortura en la cárcel, generalmente esperan hasta que los síntomas externos hayan desaparecido

52. Si bien es posible de conformidad con la ley, en la práctica, los tribunales y fiscales no admiten ni se basan en pruebas médico-legales producidas por expertos independientes, como organizaciones de la sociedad civil. El caso de Juan Bascopé es ejemplar. En lugar de aceptar una pericia de una organización independiente, la justicia quería que la pericia fuera realizada por una psicóloga forense del IITCUP (Instituto de Investigaciones Técnico Científicas) que depende de la policía.
53. Cuando las víctimas buscan presentar denuncias, los abogados de la Defensa Pública los desalientan activamente de hacerlo, argumentando que esto prolongará su tiempo de detención o el arresto domiciliario. Esta tendencia se documentó por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil respecto las víctimas de tortura de noviembre de 2019, pero es una conducta que precede estos hechos.
54. En los pocos casos en que se presentan denuncias, la policía y los tribunales las ignoran y se niegan activamente a actuar. Cuando las víctimas de tortura, en noviembre de 2019, hicieron su declaración a los investigadores policiales, estos dijeron: "Esto no se puede escribir". En los casos en que fue denunciado en audiencia, fue rechazado o ignorado por la justicia. Incluso cuando el representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas intervino ante los fiscales, los casos no fueron investigados.
55. Cuando las víctimas presentan claros signos físicos de tortura durante las audiencias, como en el caso de Juan Bascopé, se notifica la denuncia en el expediente, pero se ignora en las resoluciones de la audiencia.
56. Tenemos el caso de Lorgia Fuentes, quien denunció los malos tratos que sufrió en 2019 y 2020. El GIEI informó sobre este caso: El daño que sufrió fue calificado por el GIEI como maltrato³⁶, pero la justicia boliviana rechazó la denuncia, declarando: "En el caso específico, los elementos constitutivos del presente delito de VEJAMENES Y TORTURA no concurren ..." (septiembre de 2021)
57. El caso de Juan Bascopé, ya mencionado, es ilustrativo por ser uno de los pocos casos en Bolivia en el que se está denunciando la tortura sufrida y que muestra lo que espera al que denuncia tortura. Es un apicultor de profesión, que recientemente ha sido sentenciado a 30 años de presidio por ser pretendidamente asesino de un militar, sin pruebas. En Bolivia, la duración máxima de la detención preventiva no debe superar los tres años³⁷, sin embargo, Bascopé ha estado en detención preventiva durante más de siete años sin que hasta ahora se haya dictado una sentencia firme. La sentencia de primera instancia, que lo condena, fue dictada este año 2021. En dos ocasiones se obstruyó la denuncia por tortura: En la primera audiencia de julio de 2014, cuando denunció las agresiones sufridas mostrando los moretes. En esa oportunidad se notificó el hecho en el acta, pero en las resoluciones se obvió. Posteriormente, el fiscal se negó a iniciar la debida investigación.

³⁶ GIEI. 2021, p.271.

³⁷ Código de Procedimiento Penal, Art. 133. (Duración máxima del proceso). Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía.

Actualmente se está presentando una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Reparación integral a las víctimas

58. Si bien Bolivia ha ratificado la CAT, las víctimas de tortura nunca se han beneficiado de medidas de reparación por parte del Estado, dado que, al no ser investigados los hechos ni las responsabilidades penales de los autores determinadas, la posibilidad de solicitar una reparación integral es imposible. Es así que las víctimas de tortura de septiembre/octubre 2003 y de noviembre 2019 no han recibido ninguna reparación, sea parcial, a diferencia de los familiares de muertos y heridos. Este año, por primera vez, el Ministerio de Salud tomó contacto con el ITEI para solicitarle atención médica y psicológica a las víctimas de Sacaba y se inició un trabajo conjunto a favor de familiares de muertos, de heridos y de torturados de Sacaba. Pero hasta ahora no hay un programa de rehabilitación financiado por el Estado. Para los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que refiere a atención psicológica, la Procuraduría ha pedido apoyo al ITEI, pero ha rechazado financiar esta actividad profesional. Como no hay un código o una ley contra la tortura, no hay un reglamento que defina el procedimiento a seguir en caso de tortura y respecto las reparaciones que deba asumir el Estado, ni los servicios de atención para las víctimas.

Tortura y malos tratos en el contexto de los conflictos post electorales de 2019

59. Luego de la destitución del gobierno de Evo Morales, se observó una masificación de la tortura y los malos tratos en las detenciones. La Policía y las FFAA fueron convocadas por el gobierno transitorio para la conservación del orden público, luego de hechos violentos contra bienes públicos y privados, y ante posibles nuevos enfrentamientos entre civiles. Sin embargo, en pocos días pasaron a la represión, los casos más graves fueron contra las manifestaciones de los cocaleros del Chapare en Sacaba y contra la población de El Alto, particularmente en la zona de Senkata. La connotación racista era manifiesta³⁸. Civiles fueron asesinados (más de 30 personas), heridos (más de 1000) y torturados. El ITEI registró 129 casos de tortura, realizó visitas a detenidos en las celdas policiales de La Paz (96 casos), en las cárceles de mujeres (Obrajes, 2 casos), de varones (San Pedro, 9 casos), en el Centro de Jóvenes (SEDEGES, 3 casos), en Villa Tunari (Cochabamba) (4 casos) y en su consultorio (15 casos).

60. Todos los casos de tortura registrados por el ITEI implicaron agresiones físicas, es decir golpes en partes sensibles del cuerpo. La quema de la Whipala, símbolo nacional y de los pueblos indígenas, por miembros de la institución policial provoca las manifestaciones masivas en El Alto con la quema de centros policiales. En reacción, la policía actuó con una represión brutal dirigida a la población de El Alto. Las personas detenidas el 11 de noviembre en El Alto sufrieron tortura en el Regimiento policial No. 3 de El Alto. Las otras

³⁸ GIEI.2021, ver las recomendaciones 28 a 30 del citado informe (p.469).

personas fueron torturadas en las celdas policiales, la gran mayoría acusadas de terrorismo y sedición sin fundamento. La violenta represión policial en los casos mencionamos estuvo dirigida contra población indígena, así como los actos de tortura. Es así que un joven de 16 años, no solamente sufrió golpes, presencié como un oficial estaba cargando su pistola delante suyo de forma amenazante como si fuera a matarlo. El segundo caso, es de una joven mujer en búsqueda de sus hermanos, que es detenida y sufre, estando embarazada, una noche de tormento en el Regimiento 3: *“me golpean con puñetes, patadas (se emociona cuando lo cuenta). A mí me golpean en la cara con el casco, me hacen sangrar la nariz (hasta me sigue sangrando y hay un huesito que sigue moviéndose). Con el casco me dieron al ojo derecho (que se hincho en las celdas de la FELCC, mi ojo estaba totalmente hinchado), con rodillazos me han dado en el estómago, puñetes en la espalda y con el borde interno de la mano al cuello lo que me hizo desmayar. Me jalaban por los cabellos. Me quitaron mi mochila. Gritaban: “Ustedes, maleantes, masistas, han quemado la FELCC.”. Me tomaron fotos. A mí un policía me hizo pasar la corriente eléctrica con el torito en los dos costados y los senos. Me han revisado todo el cuerpo, manoseándome, un policía me agarro de los senos torciéndolos. Me dolió mucho. La policía tenía mucha ira.”*

61. De los 18 casos que conoció ITEI en los que se denunciaron tortura, ninguno ha sido atendido por la justicia para fines investigativos. No hubo reparación por parte del Estado en ningún caso hasta la fecha. El gobierno no ha tomado ninguna iniciativa para que los casos sean atendidos. La Comunidad de Derechos Humanos, la Fundación Construir y la Coordinadora de la Mujer realizaron solicitudes de informe al Ministerio Público sobre la situación de mujeres detenidas preventivamente que denunciaron violaciones a sus derechos las que no fueron atendidas por las autoridades.
62. En su informe, el GIEI documentó hechos de tortura o malos tratos cometidos por agentes estatales, o cometidos por particulares con la aquiescencia y tolerancia de agentes estatales, y recordó que el Estado tiene la obligación de investigar todo acto de tortura y malos tratos y garantizar la prohibición absoluta de tales conductas, debe velar porque los actos de tortura y malos tratos no queden sujetos a ningún régimen de prescripción y fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de conducir la investigación.³⁹

Recomendaciones:

63. **Creación de una comisión civil y política dependiente de la Defensoría del Pueblo que revisa los casos denunciados por obstrucción policial y la justicia de los casos denunciados por tortura.**
64. **Tomar las medidas necesarias para garantizar una posibilidad real, efectiva y segura para las personas privadas de libertad de presentar denuncias y quejas sin riesgo de represalias. Garantizar investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden y los servicios penitenciarios.**

³⁹ GIEI.2021, p.382.

65. Creación de una Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, el establecimiento de mecanismos para incrementar el acceso a la información y la participación de las víctimas y sus familiares en las investigaciones, y el incremento de las capacidades para la aplicación del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota.
66. Fortalecer las capacidades técnicas y las herramientas tecnológicas del Instituto de Investigaciones Forenses, incrementando sus recursos humanos y financieros, y garantizando su autonomía institucional respecto a la Fiscalía General del Estado.
67. Crear una sección especializada en la defensa pública con personas especializadas en la defensa de víctimas de tortura y otros malos tratos. Es fundamental la capacitación en estándares internacionales que regulan la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, así como en los principios que regulan documentación de la tortura y otros malos tratos a los defensores públicos.
68. Asegurar que todas las víctimas de tortura tengan acceso a una reparación integral, con enfoque específico en la rehabilitación y en aplicación de las decisiones de los órganos regionales e internacionales de derechos humanos.
69. Investigar adecuadamente todas las denuncias de tortura relacionadas con las elecciones de 2019 y establecer un proceso independiente para determinar las violaciones ocurridas, establecer responsabilidad de los perpetradores y otorgar reparación a las víctimas.

Artículo 16

Tortura y malos tratos ejercida por integrantes de las FFAA

70. Como se ha indicado anteriormente, las FFAA no han adecuado su Ley Orgánica a la Constitución del Estado del 2009, en particular en materia de derechos humanos. La tortura y los malos tratos parecen ser un problema importante en el ejército, pero debido a que no hay transparencia ni investigación de las denuncias, es difícil determinar el alcance del problema.
71. El ITEI apoya a varias víctimas que fueron torturadas en el ejército y, según sus testimonios, sus vivencias reflejan prácticas que son comunes en el ejército. En este sentido, a solicitud de la Defensoría del Pueblo, el ITEI llevó a cabo una evaluación de un oficial y un conscripto que fueron torturados en el ejército:
72. El primer caso involucra a un oficial que fue torturado para obtener la confesión del robo de una computadora y un microondas. Desde la primera noche lo obligaron a estar parado en el patio (plantonear) sin abrigo, en el frío de La Paz, toda la noche, y regularmente lo despertaban con una linterna provocando trastornos del sueño: "No me dejaban dormir. También había un pastor alemán en posición de ataque que me ladraba." A la segunda semana se rebeló y se sentó: "Igualmente vinieron los perros a hacerme despertar. Incluso hoy me pongo nervioso cuando un perro ladra. Una vez un perro me atacó y me mordió. Estuve 2 noches de pie y 3 noches sentado ". "La tercera semana, oficiales y sargentos me llevaron a las duchas, me hicieron ahogar en un barril. En esa semana, tuve síntomas de

esquizofrenia. La cuarta semana, me pusieron en un turril. Por la mañana ya estaba hablando conmigo mismo".

73. El segundo caso se trata de un joven conscripto que se atrevió a denunciar torturas y malos tratos en las FFAA y se vio abandonado por sus camaradas: "Mi amigo que presenció lo sucedido, lo negó todo. Ahora me siento acorralado por todos lados. Todos intentan hacerme daño. Mis compañeros me amenazaban: 'Maricón, tenías que aguantarte". Este caso devela los códigos de silencio, la tolerancia en torno a los hechos de tortura y el tabú de la no denuncia.
74. Como lo recuerda el informe del GIEI, es fundamental que instituciones de seguridad pública, es decir la Policía Boliviana y las FFAA actúen bajo el control de la sociedad civil⁴⁰.

Recomendación:

- 75. El Estado debe crear un sistema de control a través de la Defensoría del Pueblo que garantice el cumplimiento de los Derechos Humanos y la prohibición de la tortura y los malos tratos en las Fuerzas Armadas.**

Acceso al aborto legal, seguro y gratuito

76. A pesar de que el aborto es legal en Bolivia cuando sea resultado de violación, estupro o incesto; y cuando la vida y salud de la mujer está en peligro, según establece el Código Penal, y que no requiere autorización judicial o inicio de acción penal, según ha dispuesto el Tribunal Constitucional Plurinacional (Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014), cada vez más proveedores de servicios de salud apelan de manera colectiva a la objeción de conciencia; incumpliendo la Resolución N° 0027 del Ministerio de Salud y Deportes⁴¹, que dispone enfáticamente que "la objeción de conciencia es una decisión personal, no es una decisión institucional"⁴²; además los/as Directoras y/o Jefes/as de los Servicios de Salud, ante esta situación no están garantizando la interrupción legal del embarazo dentro de las 24 horas como está estipulado en la norma referida; lo que supone un obstáculo insalvable para las mujeres en esta situación que se ven forzadas a recurrir a abortos inseguros, con los consiguientes riesgos para su salud y vida.
77. Pese a la Sentencia Constitucional que garantiza la Interrupción Legal del Embarazo - ILE en los casos previstos por ley, la Defensoría del Pueblo e IPAS Bolivia a través del Informe "Situación de la interrupción legal del embarazo como Derecho Humano de las Mujeres"⁴³, evidencian los obstáculos e impedimentos para el acceso a este servicio por parte de las instancias estatales competentes de cumplir dicha obligación, a decir, la negación de brindar copia de la denuncia por los delitos descritos como requisito para proceder con la realización de la ILE; así como por los proveedores de salud, ya que las usuarias que acuden

⁴⁰ GIEI. 2021, p. 448.

⁴¹ "Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

⁴² Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

⁴³ Defensoría del Pueblo. 2020. Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad con el apoyo técnico y financiero de: Ipas Bolivia.

a un establecimiento de salud con un embarazo producto de una violación sexual, son sometidas una y otra vez a cuestionamientos y presión del personal médico acerca de su decisión, mediante la firma del consentimiento informado ya sea por prejuicios, desconocimiento de la norma o decisiones arbitrarias.

78. El referido Informe ha identificado los siguientes obstáculos: falta de infraestructura, equipamiento, insumos y medicamentos; desconocimiento de la normativa nacional vigente por parte de las instancias competentes; incumplimiento en el plazo para realizar el procedimiento (24 horas de haber solicitado el servicio); exigencias arbitrarias de requisitos adicionales a los establecidos legalmente; falta de privacidad y confidencialidad en la atención y realización de la ILE; inobservancia a las reglas mínimas para la interposición de la objeción de conciencia, entre otros.⁴⁴ Si bien ni el Código Penal ni la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 establecen determinado tiempo gestacional para acceder a la ILE algunos médicos utilizan este justificado para negarlo. Todos estos problemas implican el incumplimiento del procedimiento técnico aprobado por el Ministerio de Salud a través de la RM 027/2015 de 29 de enero de 2015 y del Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, poniendo de esta manera en riesgo la salud y vida de la mujer. Sólo el 8 por ciento de 277 prestadores en salud en 44 centros de salud a nivel nacional que fueron consultados en el Informe sobre el ILE⁴⁵ conoce en qué casos procede la ILE, lo que deriva en vulneraciones de los derechos de mujeres, niñas y adolescentes.
79. En el periodo comprendido entre la gestión 2014 y 2021, IPAS ha registrado 72.606 casos de aborto incompletos al quedar restos en el útero de las mujeres que suelen derivar en hemorragias intensas y un total de 687 casos de ILE en los servicios públicos. Las principales causales del ILE fueron: malformación fetal incompatible con la vida 17,90% (123 casos), por enfermedad materna 6,11% (42 casos), preservación de la vida materna 10,04% (69 casos), violación 37,12% (255 casos) y otras causas/datos incompletos 28,82% (198 casos)⁴⁶.
80. El aborto inseguro representa el 13% de la mortalidad materna en el país (causas directas). Las características de las mujeres en situación de aborto, de acuerdo con el estudio realizado por la organización IPAS en 35 servicios de salud públicos de Bolivia en la gestión 2016, son: usuarias por debajo de los 30 años, que cursan el nivel secundario o universitario, casadas o en unión estable, y que, demandan atención temprana (antes de las 10 semanas del embarazo).
81. En los casos de violencia sexual, de acuerdo al Procedimiento Técnico del Ministerio de Salud se requiere presentar a los servicios de salud una copia de la denuncia realizada ante la Policía, el Ministerio Público o autoridades indígena originaria campesinas para acceder a la ILE. Instituciones que, pese a que el Código de Procedimiento Penal establece que deben entregar la copia de la denuncia en todos los casos, particularmente, tratándose de

⁴⁴ Defensoría del Pueblo. 2020. Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad con el apoyo técnico y financiero de: Ipas Bolivia.

⁴⁵ Defensoría del Pueblo e IPAS. 2020. Informe sobre la Interrupción Legal del Embarazo. Disponible en: https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf?fbclid=IwAR0x5_s2pKSnsR0rGP935LqvMov88cXqVxxFvzsQ5KuCpb9Bfit05xc4Fo

⁴⁶ Ipas. Bolivia.

mujeres que acuden, con un embarazo producto de un delito o informando que lo están, les niegan la copia de la denuncia para que no cuenten con este requisito y así impedir que puedan solicitar la ILE.

82. En otros casos el personal del área de psicología o de trabajo social de los hospitales en lugar de brindar información pertinente a las niñas, adolescentes y mujeres que solicitan la ILE por ser víctimas de violencia sexual, trata de convencerlas de no realizar el procedimiento empleando todo tipo de recursos revictimizantes, en otros casos es el personal médico el que niega el acceso o lo retarda injustificadamente. La continuación forzada del embarazo, así como el abuso y el maltrato podrían en varios casos ser calificados como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todos estos actos además constituyen violencia por razón de género según refiere el Comité de la CEDAW en Recomendación General num. 35⁴⁷.
83. Se ha conocido que el contenido del consentimiento informado ha sido modificado en algunos hospitales, con advertencias especialmente dirigidas a desalentar a las mujeres que hubieren acudido para practicarse la ILE y se les ha solicitado que sea un familiar quien autorice el procedimiento no bastando la suya; incumpliendo la Sentencia Constitucional 0206/2014 y especialmente el art. 12; 8 c), d), e) y j) de la Resolución Ministerial 0027/2015; siendo actos también contrarios a la Resolución General num. 35, y la jurisprudencia de la Corte IDH desarrollada en el caso IV vs Bolivia.
84. Según datos estadísticos⁴⁸, existe un incremento de casos de ILE en establecimientos de salud, si bien ello demostraría que hay acceso al procedimiento de ILE en los casos previstos legalmente, debe entenderse que todavía existe una penalización social y legal del aborto voluntario sin causales que obliga a muchas adolescentes y mujeres no contempladas dentro de las causales legales a recurrir a lugares donde realizan abortos inseguros.
85. No existe información oficial sobre ILE a nivel nacional, puesto que el Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica, no está recibiendo datos de reportes de la “Notificación Mensual para la Vigilancia Epidemiológica – 302” por departamento, que a la fecha incluye el indicador ILE.
86. Respecto al conocimiento y utilización de los métodos anticonceptivos (MAC), de acuerdo con la Encuesta de Demografía y Salud 2016 (EDSA)⁴⁹, el 98% de las mujeres comprendidas entre 15 y 49 años, conoce los MAC modernos⁵⁰, pero solo el 45,1% los utiliza. El uso de MAC modernos llega a 58% de las mujeres no unidas y sexualmente activas, y en el caso de mujeres en unión no alcanza a 50%. El acceso a la información y a los métodos de prevención del embarazo es muy escaso, sobre todo en poblaciones rurales e indígenas.
87. En cuanto a políticas públicas, los planes sobre educación sexual como el Plan Plurinacional de Sexualidad Integral no se aplicaron en el periodo reportado por la presión

⁴⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

⁴⁸ El Ministerio de Salud a través de Informe Técnico MS/VMSyP/DGSS/URSSyC/ACONT/IT/75/2019 informó que el Sistema Informático Perinatal – Aborto (SIP-A) discrimina la información de los abortos legales de los espontáneos en todos los Departamentos del país. Sin embargo, el mismo se encuentra en fase de prueba.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística. 2017. Encuesta de Demográfica y Salud EDSA 2016, Indicadores priorizados. La Paz, Bolivia.

⁵⁰ Se consideran MAC modernos a: Esterilización femenina, esterilización masculina, píldora, DIU, inyecciones, implantes, condón masculino, condón femenino, diafragma, espuma o jalea, método amenorrea por lactancia (MELA) y anticoncepción de emergencia.

de grupos antiderechos y religiosos; tampoco el Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020 entró en vigencia, ni se cuenta con una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos ni una norma alternativa.

88. En época de pandemia, los servicios de salud sexual y reproductiva, fueron suspendidos, desconociendo lo establecido por la Consideración 53 de la Resolución 001/2020 de la SACROI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵¹, que dice que se debe *garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia*, dando lugar, a problemas para la vida y salud de las mujeres, sobre todo aquellas en etapa de gestación.
89. De acuerdo al informe Bolivia “La Salud Reproductiva es Vital: Monitoreo de la salud reproductiva durante la pandemia por COVID-19 en Latinoamérica” (2020), se acrecentaron los obstáculos y requerimientos innecesarios para acceder a la ILE durante la emergencia sanitaria por COVID-19, especialmente bajo la causal violencia sexual puesto que, tampoco se garantizaron los servicios de atención a la violencia contra las mujeres⁵².
90. Grupos conservadores, religiosos y fundamentalistas se movilizan contra el avance en legislación y políticas públicas en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos - en particular de la población LGBTI y mujeres, buscan la criminalización de las mujeres, personal médico y acompañantes, alientan la denuncia en casos de mujeres que acuden a centros de salud por abortos inseguros. La posibilidad de intervención e influencia religiosa en el diseño e implementación de las políticas públicas que atañen a las áreas de educación y salud amenaza el camino hacia una educación laica, el acceso a la educación sexual integral, así como el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva acorde a los estándares internacionales de derechos humanos. Existen grupos que durante días se asientan frente a algunos hospitales con megáfonos y parlantes amedrentando al personal y a las mujeres que acuden a éstos.

Violencia sexual, embarazo y maternidad infantil forzada

91. La legislación penal contempla el delito de violación de infante, niña, niño o adolescentes (menor de 14 años) y la figura del estupro que implica el acceso carnal con menores de 18 años y mayores de 14 años, en el que la pena es menor a la prevista en la violación porque no se comete con violencia o intimidación sino mediante la seducción y engaño para lograr el consentimiento de la víctima. La construcción del tipo penal de estupro, es discriminatoria e ignora la dinámica de poder desigual entre adolescentes y adultos, y hace que los adolescentes sean especialmente vulnerables a la victimización, se asienta en estereotipos de género, evidenciándose que los instrumentos típicos exigidos para la comisión del delito asumen el cuerpo de las personas, en especial de las mujeres, niñas y adolescentes, como objeto de seducción, bajo una lógica patriarcal, cuando es evidente que el núcleo central de este tipo penal, en el marco de la jurisprudencia de la Corte IDH,

⁵¹ CIDH, Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. Año 2020.

⁵² Mendoza, G. (2020). La Salud Reproductiva es Vital: Monitoreo de la Salud Reproductiva durante la pandemia por COVID-19 en Latinoamérica. Católicas por el Derecho a Decidir. Bolivia.

es la necesidad de protección de las niñas y niños hasta los dieciocho años - aun cuando el agresor no use la coerción, la fuerza a o la amenaza- asumiendo así lo expresado en la Convención de Lanzarote, que sostiene que debe tipificarse como delito las actividades sexuales realizadas abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, incluso en el seno de una familia.

- 92.** Las cifras de violencia sexual contra menores de edad son bastante elevadas, según datos de la Fiscalía General del Estado en la gestión 2019 se registraron 1.020 causas por delitos de violencia sexual contra niñas, niños (36%) y adolescentes (64%) de las cuales el 90% eran niñas y adolescentes mujeres. El año 2020, se recibieron 2.091 denuncias por violencia sexual contra niñas, niños (38%) y adolescentes (62%) de los cuales el 93% fueron mujeres. Entre los meses de enero a septiembre de 2021, se reportaron 1.340 causas abiertas por violación de infante, niña, niño y adolescente y 1.045 por el delito de estupro⁵³, que sin concluir el 2021 supera a las gestiones anteriores. No obstante, las elevadas cifras registradas de denuncias son pocos los casos que concluyen con una sentencia. Según Misión Internacional de Justicia según una muestra realizada el 2018 solo el 2,5% de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes habría alcanzado una sentencia a través del procedimiento común y el 4,5% a través de un proceso abreviado⁵⁴. Las altas cifras de violencia sexual tienen incidencia en el embarazo infantil y adolescente, agravado por las maternidades forzadas.
- 93.** En relación a los embarazos infantiles no se cuenta con datos oficiales sobre por lo que, ellos son parte de las cifras negras pues los datos engloban de manera general, a menores de catorce (15) años. El embarazo infantil⁵⁵ es resultado de la violencia sexual, situación que se ve agravada por no garantizarse el acceso a los servicios públicos integrales y fundamentales para niñas y adolescentes en situación de violencia, las que además sufren revictimización en muchos casos, lo que significa en gran medida un tipo de tortura que no es sancionado.
- 94.** Los datos oficiales de embarazos de niñas y adolescentes, con los que cuenta las instancias llamadas por ley, a decir, el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de salud, entre otros, se centran en grupos etarios de 15 años en adelante, siendo una vulneración al artículo 58 de la CPE, que determina que la niña y adolescente son titulares reconocidos en la Carta Magna; al considerar que no se estaría cumpliendo el artículo 66 de la norma suprema que establece que se garantiza a todos y todas las bolivianas, el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos.
- 95.** Según el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) del Ministerio de Salud, desde enero de 2016 hasta septiembre de 2018, un total de 9.552 niñas menores de 14 años de edad estuvieron embarazadas. De manera específica, el SNIS, reportó que en la gestión 2018 se prestó atención prenatal a, un total de 2949 niñas menores de 15 años embarazadas; el 2019: 2591 y el 2020: 2170. Sin embargo, los datos del 2020, se

⁵³ Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/137-violencia-familiar-o-domestica/5373-delitos-de-la-ley-348-13-07-2021>

⁵⁴ Misión Internacional de Justicia. 2018. Estudio de Rendimiento del Sistema de Justicia Boliviano.

⁵⁵ La Convención de Belém do Pará -organismo de la OEA para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -, de la que Bolivia es parte, determina que todos los embarazos de niñas menores de 14 años deben considerarse producto de violencia sexual.

- consideran como sub-registro, al considerar las limitantes para identificar los embarazos infantiles por las restricciones producto de la pandemia COVID – 19.
96. La Encuesta de Demografía y Salud 2016, incluyó de forma referencial, que 427 mujeres de 14 años ya eran madres; que estaban embarazadas por primera vez y que alguna vez estuvieron embarazadas.⁵⁶
 97. Según el Estudio de Muerte Materna con base censal, realizado en el 2015, en Bolivia las muertes maternas en menores de 14 años representan un 10,7% del total de muertes maternas.⁵⁷
 98. Un Informe sobre Mortalidad materna en Bolivia del Ministerio de Salud señala que el 2% de las 538 muertes maternas registradas en 2011 correspondían a mujeres menores de 14 años. Tanto la maternidad infantil forzada como los matrimonios precoces se consideran actos de violencia que vulneran los derechos de las niñas, constituyéndose en actos de tortura.
 99. Estos datos son fundamentales para establecer la situación de las niñas que han sufrido agresión sexual y a consecuencia de ello, embarazos forzados, lo que conlleva a una realidad en la que estas víctimas no han tenido garantizada una atención especializada y el acceso a la interrupción legal del embarazo infantil y enfrentan condiciones que las obligan a llevar adelante un embarazo contra su voluntad.
 100. A pesar de la reducción del índice de mortalidad materna (160 por cada 100.000 mujeres), éste continúa siendo uno de los más altos de la región. Ligado a ello se debe señalar que un 2% de la mortalidad materna corresponde a niñas menores de 14 años.⁵⁸ Según un estudio de UNFPA sobre embarazo adolescente en catorce (14) municipios de Bolivia, publicado en 2016, el 27% de los embarazos en menores de catorce (14) años concluyen en aborto. En la gran mayoría de estos casos no se presentan denuncias o acciones judiciales contra los agresores. La mayoría de las violaciones son perpetradas por un hombre del entorno familiar inmediato o de confianza; pero también se registran casos en espacios públicos, en el ámbito educativo, laboral y la calle. Estas circunstancias han llevado a condenar a las niñas a continuar un embarazo que no buscaron, muchas veces por actitudes dilatorias del personal que debiera garantizar su acceso. En 2019⁵⁹, un total de 1.007 niñas menores de catorce (14) años de edad, estuvieron embarazadas y llegaron a un centro médico para realizarse su primer control prenatal. Otras treinta (30) fueron atendidas por hemorragias que terminaron en abortos y seis (6) se presentaron a los nosocomios con una preeclampsia severa. Por la edad, estas gestaciones son consideradas como el resultado de violencia sexual. En el caso de que las víctimas y su entorno familiar han decidido optar por la interrupción legal del embarazo, este derecho ha sido vulnerado por los diferentes niveles en los servicios de atención.

⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Ministerio de Salud. Encuesta de Demografía y Salud 2016. Indicadores Priorizados de la Encuesta de Demografía y Salud.

⁵⁷ Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Salud, Estudio de Muerte Materna con base censal, Bolivia, 2016.

⁵⁸ Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011, Bolivia.

⁵⁹ Noticia de prensa. Página Siete. "En lo que va del año, Salud registró 1007 embarazos en niñas menores de 14 años". 5 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/8/5/en-lo-que-va-del-ano-salud-registro-1007-embarazos-en-ninas-menores-de-14-anos-226443.html>

101. Existen casos que se han hecho visibles de forma pública dada la falta de atención ante la situación de emergencia de niñas y adolescentes que han sido obligadas a continuar con su embarazo a pesar de que su vida corría riesgo y sus derechos fundamentales estaban siendo vulnerados. Estos casos se caracterizan por haber pasado por procesos tortuosos para acceder a los servicios esenciales y la no atención de su requerimiento inmediato para el acceso al aborto, lo que conllevó a obligarlas a convertirse en madres en circunstancias cuestionables y condenables. Entre los casos más mediáticos están:
102. La CAT define el embarazo forzado como un trato especialmente severo, intencional y que produce dolor y sufrimiento graves en la persona, cometida o tolerada por un agente del Estado, una forma de trato cruel, inhumano y degradante. Sin embargo, se ha detectado que representantes estatales, personal de salud, funcionarios y operadores de justicia incumplen procedimientos y protocolos establecidos para la atención oportuna a las víctimas, se toman atribuciones violando sus derechos y forzando a las niñas a llevar a término los embarazos. De acuerdo con el Informe de la Defensoría del Pueblo, la Ley N° 1152 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia del 20 de febrero de 2019, puesta en vigencia posterior a la normativa específica para la prestación de la ILE (Interrupción Legal del Embarazo) establece que sólo el segundo nivel de atención tiene entre los productos de atención de salud los referidos a la interrupción legal del embarazo. Esta situación podría considerarse una limitante para el ejercicio pleno de los derechos y para el cumplimiento del Procedimiento Técnico, lo cual es contrario a los estándares internacionales de accesibilidad de servicio a prestaciones de salud sexual y salud reproductiva.
103. El embarazo y la maternidad infantil son actos de tortura que violan los derechos fundamentales de las niñas. Lamentablemente, no hay datos oficiales estatales sobre cuántas niñas sufren esa situación, si se hicieron denuncias, si llegan al parto o terminan en abortos legales. Además, esta problemática viene relacionada con circunstancias estructurales que obligan a las niñas a acceder a situaciones que están en contra de su voluntad como es el embarazo no deseado.

Matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas

104. En el párrafo 39 del Informe del Estado, referido al abuso de niñas, niños y adolescentes, se da un listado sobre los casos más recurrentes a los que se enfrenta esta población. Sin embargo, no se hace referencia a los matrimonios forzados como una de las causas colaterales del abuso sexual, sobre todo en el área rural donde es más recurrente. De acuerdo con los resultados del estudio del UNFPA y Plan International sobre “Niñas y adolescentes en matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas, en municipios seleccionados de Bolivia”⁶⁰, no existe el matrimonio mediado por un reconocimiento legal o ritual, sino las uniones tempranas y la convivencia a menudo

⁶⁰ El estudio es parte de una investigación regional sobre matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas, promovido por UNFPA y Plan International Inc. El estudio se realizó el año 2018.

forzada cuando hay embarazo de por medio por temas de “honra”. Asimismo, es una respuesta a la pobreza y falta de ingresos, lo que crea incentivos muy fuertes para las uniones tempranas de las niñas, particularmente en áreas rurales e indígenas. Se utiliza el concepto “forzado” en estas uniones para resaltar las desigualdades estructurales que impulsan este tipo de matrimonio, donde las niñas no tienen opción de decidir. Entre los resultados sobresalieron la violencia sexual y el embarazo como causas y consecuencias de matrimonios y uniones forzados a temprana edad de niñas adolescentes. Además, el inicio precoz de las relaciones sexuales en la mayoría de las comunidades, la alta exposición al abuso por hombres mayores y de la misma edad principalmente del entorno familiar, el escaso acceso a información y educación sexual integral desde la familia, colegios y servicios de salud, son factores, entre otros, que evidencian un control de la sexualidad femenina como base para la exposición a esta problemática.

105. Existe una relación muy estrecha entre la naturalización de la violencia sexual contra las niñas, los embarazos infantiles forzados y las uniones tempranas forzadas: las niñas y adolescentes quedan embarazadas sin haberlo buscado ni deseado sobre todo como resultado de la violencia sexual, y las familias obligan a las niñas a una unión para “resolver” la deshonra que conlleva un embarazo no planificado.⁶¹
106. Si bien el Artículo 139. (Edad) del Código de las Familias y Procedimiento Familiar (CFPF), establece que la persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad (18 años); y de manera excepcional a los 16 años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, o quien tenga la tutela o la guarda, o a falta de éstos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; se considera que la misma vulnera los derechos al consentimiento pleno, libre e informado; y al derecho a la autodeterminación por parte de la niña/adolescente, al ser contrarias a la Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.
107. Asimismo, los preceptos legales mencionados son contrarios a la Declaración conjunta del Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas “Proteger y empoderar a las niñas y exigir la igualdad”, aprobado en Ginebra, 11 de octubre de 2019⁶², establece textualmente que los matrimonios de niñas menores de 18 años son “prácticas nocivas que constituyen una grave violación de los derechos humanos de las niñas y ponen en peligro su derecho a la educación, a la salud y a vivir sin violencia”.
108. Igualmente, el Artículo 122. (Derecho a opinar) del CFPF, que establece que las niñas y adolescentes, de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tienen derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las

⁶¹ UNFPA y Plan Internacional. Estudio: niñas y adolescentes en matrimonios infantiles y uniones tempranas forzadas, en municipios seleccionados de Bolivia.

⁶² https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/INT_CRC_STA_8981_E.pdf

opiniones que emitan sean tomadas en cuenta, es una vulneración de los instrumentos internacionales referidos en el párrafo 81 y 82.

109. En relación al Artículo 170. (Minoridad) del Código Niño, Niña y Adolescente. Ley N° 548, determina que el matrimonio o la unión libre entre personas menores a la edad requerida, se revalida por el transcurso del tiempo que hiciere falta para que los cónyuges alcancen la edad determinada por el presente Código, si siendo púberes hubieren hecho vida en común durante dicho lapso, o si hubieren concebido; siendo una figura legal ambigua en su interpretación; además de atentar contra los derechos sexuales y derechos reproductivos, a la no discriminación y a una vida libre de violencia de las niñas y adolescentes; así como a la Recomendación y Declaración referida en los párrafos 107 y 108.

Recomendaciones:

110. Exhortar a las instancias llamadas por ley, generar políticas públicas que determinen que se consideran formas de torturas a niñas, adolescentes y mujeres, la declaración de objeciones de conciencia institucional para negar el acceso a la interrupción legal del embarazo; así como acciones de revictimización o su demora, al vulnerar los derechos a la vida y salud.
111. Capacitar permanentemente a la Policía Boliviana y el Ministerio Público sobre la legislación vigente, la Sentencia Constitucional 0206/2014 y el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014; especialmente sobre su obligación de brindar de manera inmediata una copia de la denuncia por violencia sexual a la sobreviviente para proceder con la solicitud del servicio de salud a la ILE.
112. Capacitar y actualizar permanentemente a los operadores de servicios de salud sobre la normativa relacionada a la interrupción legal del embarazo a fin de garantizar una atención efectiva a las mujeres que, cuando su vida o su salud esté en peligro, sean víctimas de violación o estupro o el feto presente malformaciones congénitas letales.
113. Incluir en las políticas públicas las directrices estipuladas en la Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, mediante la cual se actualiza la recomendación general num. 19 del Comité de la CEDAW; a objeto de determinar que denegar o postergar el aborto, la continuación forzada del embarazo, así como el abuso y el maltrato a niñas y adolescentes, serán calificados como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
114. Generar datos oficiales por parte del Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de salud, y otras instancias llamadas por ley sobre: embarazos de niñas y adolescentes menores de 15 años, en cumplimiento al artículo 58 y el artículo 66 de la CPE.
115. Aprobar el Protocolo de Atención del Embarazo en Niñas Menores de 15 años por el Ministerio de Salud sin límite gestacional previendo mecanismos de acceso a la ILE seguros.

116. **Modificar los artículos 139, 168 y 170 del Código de las Familias y Procedimiento Familiar; con la inclusión del derecho de la niña y adolescente a ejercer su derecho de consentimiento pleno, libre e informado para contraer matrimonio o unión libre o, de hecho, en cumplimiento a Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas; y la Declaración conjunta del Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas “Proteger y empoderar a las niñas y exigir la igualdad”, aprobado en Ginebra, 11 de octubre de 2019, determinando los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio/unión libre.**
117. **Implementar políticas públicas específicas para garantizar la integridad personal, física y psicológica relacionada con el sistema reproductivo, que incluya la capacidad de poder decidir sobre su propio cuerpo y la garantía de sus derechos fundamentales.**
118. **Elaborar e implementar el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva con recursos técnicos y económicos suficientes, que puedan contrarrestar y/o disminuir las tasas de mortalidad de las mujeres por causa de abortos clandestinos para la protección de la vida entendida y desde la visión intercultural en el Estado Plurinacional.**
119. **Promover el derecho a decidir, el liderazgo y empoderamiento de las niñas y adolescentes para sus proyectos de vida libre de violencia. Involucrar a niños/as y jóvenes en campañas de concientización y promoción contra matrimonios y uniones forzados a temprana edad y el embarazo forzado en niñas.**
120. **Involucrar, educar y movilizar a los padres y madres, a las familias y a los líderes de la comunidad para crear un entorno donde las niñas y los niños crezcan libres de matrimonios y uniones forzados a temprana edad, de manera de mejorar su capacidad para un diálogo más informado con hijas e hijos sobre sexualidad y cómo prevenir el embarazo. Además, trabajar con los gobiernos municipales para incluir en los planes operativos recursos técnicos, materiales y financieros para asegurar las acciones educativas y la disponibilidad de insumos, incluyendo los métodos anticonceptivos dentro del programa integral de salud sexual y salud reproductiva.**

ANEXO I

CASOS DE OBSTACULIZACIÓN DEL ACCESO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

- i. En el Hospital Obrero N°6 Jaime Mendoza de la ciudad de Sucre se obstaculizó el acceso a ILE a una mujer con aproximadamente 5 meses de gestación cuyo producto sufría de una malformación incompatible con la vida (anencefalia), negándole la realización de la ILE a partir de una Junta Médica que, además, resolvió darle 3 opciones: a) Presentar una orden judicial, b) Solicitar el alta médica, o c) continuar con el embarazo y esperar que el feto muera de forma natural e inducir a su expulsión. La mujer embarazada optó por solicitar el acta médica y acudió a otro centro de salud en la que le realizaron la ILE de forma oportuna, segura y sin obstaculizaciones⁶³.
- ii. En 2019 una preadolescente de 14 años embarazada de aproximadamente 26 semanas, como producto de violación, acudió a la Maternidad Percy Boland de la ciudad de Santa Cruz en la que –junto a su familia- solicitó la ILE, misma que aplicaron de forma incorrecta, recetando medicamentos que produjeron un parto prematuro obligando así a la menor de edad a parir arguyendo que la Sentencia Constitucional Plurinacional tiene un vacío respecto a la edad gestacional para la aplicación de la ILE en casos de violencia sexual, desconociendo así que dicha normativa no especifica la edad gestacional en casos de violencia sexual⁶⁴.
- iii. Una niña de 12 años recién cumplidos, fue víctima de violación desde sus nueve años por su padrastro y hermanastro también menor de edad en el Municipio de Monteagudo. Producto de las violaciones, la niña quedó embarazada y solicitó la ILE a las 23 semanas de gestación.⁶⁵ La niña fue revictimizada, al considerar que se presentaron objeciones de conciencia por proveedores de salud; se realizaron más de dos juntas médicas, entre otros obstáculos previos a realizar la ILE, poniendo en peligro la vida y salud de la niña⁶⁶.
- iv. Una menor de 10 años que fue víctima de violación por parte de su padrastro dio a luz a los siete meses de gestación debido a que su vida y la del bebé estaban en peligro⁶⁷.
- v. Una niña de 14 años tuvo un parto prematuro después de negarle el acceso a la ILE⁶⁸: la víctima y sus familiares llegaron en una oportunidad al nosocomio con documentación para solicitar la Interrupción Legal del Embarazo, pero los ginecólogos de cada turno presentaron “objeción de conciencia”, debido a esto el procedimiento se postergó entre tres y cuatro días.

⁶³ Defensoría del Pueblo (2019). Resolución Defensorial N° RD/CHU/1/2019. Bolivia.

⁶⁴ Dato extraído de la versión virtual de el periódico El Deber, disponible en: https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/una-menor-violada-pide-abortar-y-la-intervencion-acaba-en-un-parto-prematuro_20190605cf7c2e20cf2414740a157d5.html

⁶⁵ <https://www.atb.com.bo/seguridad/interrumpen-el-embarazo-de-una-ni%C3%B1a-de-12-a%C3%B1os-v%C3%ADtima-de-violaci%C3%B3n-en-monteagudo>

⁶⁶ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2021/4/7/junta-medica-demora-decision-sobre-el-aborto-de-nina-violada-289953.html>

⁶⁷ Noticia en prensa. Los Tiempos. “Niña de 10 años da a luz y Defensoría define el futuro de los menores”. 14 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190214/nina-10-anos-da-luz-defensoria-define-futuro-menores>

⁶⁸ Noticia de prensa. Página Siete. “Bebé nace viva después de una interrupción legal del embarazo a su madre de 14 años”. 4 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/6/4/bebe-nace-viva-despues-de-una-interrupcion-legal-del-embarazo-su-madre-de-14-anos-220087.html>